



**DERECHO & PROPIEDAD S A®.**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
(anteriormente 74 CM)**

Bogotá DC

REF: **PROCESO VERBAL SUMARIO SIMULACION**

DEMANDANTE: PEDRO JAVIER TORRES SALINAS

DEMANDADO: BLANCA CECILIA BOHORQUEZ GOMEZ

VIVIANA TORRES SALINAS

LUZ GABRIELA TORRES ZABALA

HEREDEROS INDETERMIANDOS

RAD: 2020- 0828

**ELISABETH QUICENO CASTAÑO**, nacional colombiana, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía numero 34.001.102 expedida en Villamaría - Caldas , y portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.420 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del señor **PEDRO JAVIER TORRES SALINAS** con toda atención me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, parcial, en contra del auto de fecha 7 de marzo de 2022 y notificado por estados el día 8 de marzo con traslado al correo [abo.ricardoalvarez@gmail.com](mailto:abo.ricardoalvarez@gmail.com)

Concretamente la inconformidad va dirigido a lo siguiente;

2.- Téngase en cuenta que la demandada LIZ GABRIELA TORRES ZABALA representada por su progenitora YOLANDA ZABALA VASQUEZ, se notificó por medio de aviso judicial, tal como consta en la documental vista en el pdf.25 del expediente digital, quien presentó contestación de la demanda (pdf.27).

3.- Córrase traslado de la contestación de la demanda a la parte actora por el término de tres (03) días, de conformidad con el art. 391 del C.G.P.

De manera respetuosa considero que la contestación de demanda presentada por intermedio de apoderado judicial a nombre de la niña Liz Gabriela Torres fue presentada extemporáneamente, por tanto la misma NO DEBE SER TOMADA EN CUENTA por las siguientes razones.

La providencia aludida señala claramente que la demandada se notificó mediante AVISO, el mismo que la empresa de servicios postales TEMPO EXPRESS certificó haber entregado el día 08 de octubre de 2021, de manera personal a la señora YOLANDA ZABALA QUIEN FIRMA Y PONE LA FECHA DE RECIBIDO



**DERECHO & PROPIEDAD S A®.  
CENTRO DE ESTUDIOS**

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

Que el día 8 del mes de octubre del año 2021, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

**Juzgado remitente:** Juzgado 74 Civil Municipal De Bogota Actualmente Juzgado 56 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Bogota De Bogota  
**N° Radicado:** 2020-00828  
**Demandado o Citado:** Liz Gabriela Torres Zabala Respresentada Por Su Progenitora Yolanda Zabala Vasquez  
**Dirección:** Carrera 51 F No. 43 06 Sur Barrio Muzo

Ciudad BOGOTA	Telefono	
Recibido por: <i>Yolanda Zabala</i> 51960809		
Nombre <i>Yolanda Zabala</i>	Identificación <i>51960809</i>	
Placa	Fecha(DD/MM/AAAA) <i>10/10/21</i>	
Información Segundo Intento de entrega-causal de resolución		
<input type="checkbox"/> No labora	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> Rehusado a recibir	<input type="checkbox"/> Destinatario no Habita	<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta
<input type="checkbox"/> No funciona	<input type="checkbox"/> Dirección no existe	
Observaciones		

El Artículo 292 del CGP respecto a la Notificación por Aviso ordena contabilizar los términos de la misma de la siguiente forma

**“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”.

Ahora, veamos los siguientes

Basándonos en el calendario del mes de octubre de 2021, toda vez que “*la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*” se entiende que la notificación fue surtida el día 11 de octubre de 2021

Octubre						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						



**DERECHO & PROPIEDAD S A®.**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

Si bien la suscrita abogada remitió copia de la demanda y del el auto admisorio , también se hizo la aclaración en el aviso, tal como lo señala el Artículo 91 de CGP que contaba con tres días hábiles para retirar las copias del proceso del dispensario judicial , días que trascurrieron durante los días 12, 13 y 14 de octubre de 2021 tras los cuales se entiende que comienza a correr el término de traslado

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación en las direcciones de correo respectivas y respecto de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO JULIO TORRES MONTENEGRO (q.e.p.d.) efectúese su llamamiento a través del registro de personas emplazadas conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría, proceda de conformidad.

Por tanto el término de 10 DÍAS HÁBILES para contestas la demanda tal como lo ordenó el auto que admite demanda comenzaron a correr el día 15 de octubre hasta el día 29 de octubre de 2021 así 15, (16,17, 18, no hábiles) 19, 20, 21, 22 ( 23 y 24 no hábil ) 25, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021

Sin embargo como claramente se aprecia en el mismo expediente digital la CONTESTACION DE DEMANDA FUE RADICA EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 6:38 pm es decir por fuera del horario Laboral de la rama judicial con lo que se entendería radicada el día 04 de noviembre de 2021

Contestación demanda Simulación Radicado 2020-00828

Ricardo Álvarez <abo.ricardoalvarez@gmail.com>

Mié 3/11/2021 6:38 PM

Para: Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor:**

**JUEZ setenta y cuatro (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

**Actualmente Juzgado (56) de Pequeñas Causas y competencia múltiple.**

**E. S. D.**

**Referencia: Proceso Verbal Sumario Simulación.**

**Demandante: PEDRO JAVIER TORRES SALINAS**

**Radicado: 2020-00828**

**RICARDO ADOLFO ALVAREZ GACHARNA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, con correo electrónico [abo.ricardoalvarez@gmail.com](mailto:abo.ricardoalvarez@gmail.com), numero celular 3106992017, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.572.955 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 95183 proveniente del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandada, señora **YOLANDA ZABALA VASQUEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en

Lo anterior evidencia, sin mayores explicaciones que la contestación de demanda NO FUE RADICADA dentro del término de traslado de la misma, por tanto no debe ser tenido en cuenta



**DERECHO & PROPIEDAD S A®.**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

Por tanto señor juez, de manera respetuosa solicito se revoque parcialmente el auto de fecha 07 de marzo de 2022, solamente respeto al acápite acá atacado, y en todo lo demás permanezca incólume.

Del señor Juez

**ELISABETH QUICENO CASTAÑO**

C.C 34.001.102 expedida en Villamaría – Caldas

T.P 331.420 del C.S de la J

